

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y, como máximo órgano de dirección del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho constitucional de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, la Constitución Política de 1991, instituyó en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a través de la conservación, restauración, sustitución y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Que los derechos ambientales vertidos en la Constitución Política de 1991, fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país.

Que en ese sentido, la citada Ley determinó que la protección y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, como uno de los principios ambientales generales que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que asimismo se radicó en cabeza de las Autoridades Ambientales la ejecución de políticas, planes y proyectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que igualmente, la norma ambiental referida estableció, entre las funciones de los Municipios y demás entes territoriales, la ejecución de obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y, realizar control a las emisiones contaminantes del aire.

Que uno de los objetivos primordiales de la Política Ambiental del país es, lograr la Gestión Integral del Recurso Hídrico en un proceso que permita promover el manejo y desarrollo coordinado del agua en interacción con los

ACUERDO No. 460

"Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica"

demás recursos naturales renovables, maximizando el bienestar ambiental, social y económico de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales, previniendo la contaminación del recurso mediante la aplicación de varias estrategias e instrumentos ambientales y económicos, tales como, la tasa retributiva por utilización del agua y los Fondos Regionales de inversión para la Descontaminación del recurso hídrico.

Que mediante Acuerdo 159 de 2002 el Consejo Directivo de la Corporación, creó el Fondo Regional de inversión para la descontaminación hídrica, reglamentado y modificado por los Acuerdos No.167 de 2003 y 194 de 2004 respectivamente y reestructurado en virtud del Acuerdo No.261 de 2007, que derogó los anteriores.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas retributivas y compensatorias por utilizar directa o indirectamente el agua para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros, industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen y sustancias nocivas, resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.

Que en el artículo 2.2.9.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta la tasa retributiva por utilización directa o indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales;

"Destinación del recaudo. Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa retributiva.

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa."

Que en el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (artículo 3 del Decreto 2667 del 2012) definió como proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, "todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, estableciendo hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Plan de Acción de la Corporación se deben orientar dichas inversiones de acuerdo con la Política Ambiental Nacional, las prioridades de la región y el interés general, aunando esfuerzos para lograr la gestión integral del recurso hídrico y la disminución de los índices de contaminación en las fuentes de agua existentes en los municipios bajo su jurisdicción, para promover un desarrollo bajo principios de sostenibilidad ambiental.

Que teniendo en cuenta que la normatividad ambiental en materia de Gestión Integral del Recurso hídrico ha cambiado desde el año 2007, y así también las políticas institucionales desde el nivel nacional, hasta el nivel regional, resulta necesario actualizar la reglamentación del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, con el fin de optimizar los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación, y seguimiento de los proyectos a financiar y cofinanciar en el marco del banco de proyectos corporativo, como definir criterios para la distribución de los recursos del Fondo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Adoptar el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, entendido éste como el mecanismo financiero para manejar eficientemente los recursos de inversión provenientes del recaudo por concepto de tasa retributiva.

Artículo 2.- De la destinación de los recursos de la Tasa Retributiva y recursos del Fondo. De conformidad con la normatividad vigente, los recursos de la Tasa Retributiva se distribuyen así:

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

- a.- diez por ciento (10%) del recaudo para el Fondo de Compensación Ambiental;
- b.- hasta el diez por ciento (10%) del recaudo para los gastos de implementación y seguimiento de la Tasa Retributiva;
- c.- hasta el diez por ciento (10%) del recaudo para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a las obras de inversión;
- d.- el porcentaje restante para financiación y cofinanciación de proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico.

Constituyen recursos del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, los porcentajes a los que se refieren los literales c), y d) del presente artículo.

Parágrafo 1°-De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 3° del Decreto 2667 de 2012), o la norma que lo modifique o sustituya, entiéndase por proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

De conformidad con el artículo 2.2.9.7.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (artículo 27 del Decreto 2667 del 2012), o la norma que lo modifique o sustituya, debe entenderse por monitoreo del recurso hídrico la adquisición de equipos y el desarrollo de actividades para medir parámetros de calidad y cantidad del recurso hídrico.

Artículo 3.- Proyectos financiables. El Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, financiará y cofinanciará, según corresponda, los siguientes proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico.

1. Elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del recurso hídrico - PORH.
2. Inversiones para mejoramiento y evaluación de la calidad del recurso hídrico.
3. Monitoreo Integral de Recurso Hídrico.

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

4. Estudios y diseños asociados a las obras de interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, como sus actualizaciones o ajustes.
5. Construcción, rehabilitación, optimización y ampliación de interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
6. Investigación básica y aplicada en proyectos de descontaminación.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS

Artículo 4. Requisitos Mínimos. Los proyectos a ser cofinanciados por el Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, deberán cumplir como requisitos mínimos los siguientes:

- a. Carta de la Administración Municipal donde relacione la presentación del sub-proyecto, dirigida al banco de proyectos Corporativos.
- b. Ficha para la formulación de sub-proyecto impresa, completamente diligenciado y en digital.
- c. Presupuesto actualizado a la vigencia con las respectivas memorias de cálculo. Si el proyecto es de saneamiento deberá incluir las cantidades de obra y el respectivo análisis de precios unitarios –APU, el cual debe estar ajustado a los precios del mercado.
- d. Certificado de articulación con el POT, en donde se especifique: Política, Programa y Proyecto.
- e. Certificado de articulación con el Plan de Desarrollo Municipal donde se especifique: Línea estratégica, objetivos, programas y proyectos.
- f. Enmarcarse dentro del Plan de Acción Corporativo.
- g. Acreditar la disponibilidad presupuestal para la cofinanciación del Proyecto.
- h. Carta de compromiso de sostenibilidad. Para los casos relacionados con saneamiento hídrico, la carta debe contemplar, por parte del municipio, el recibo y correcta operación de la obra, preservando su estado y sostenibilidad física, sanitaria, social, ambiental y económica, a través de la empresa de servicios

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

públicos o su equivalente, durante el periodo de vida útil del sistema, conforme al diseño.

- i. Acta de socialización del sub-proyecto con la comunidad.

Parágrafo 1°- Para los proyectos internos no aplican los requisitos mínimos del presente artículo, a excepción del previsto en el literal f.

Parágrafo 2°- Para efectos del requisito contemplado en el literal i, aplicará frente a los proyectos relacionados en los numerales 4 y 5 del artículo 3° del presente Acuerdo.

Artículo 5. Requisitos específicos. Los proyectos a ser cofinanciados por el Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Para proyectos de inversión en interceptores, colectores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:
 - a. Certificación de la administración municipal, en la cual conste que los predios donde se realizará la inversión no se encuentran en zona de alto riesgo, en zonas prohibidas o restringidas en el marco de las determinantes ambientales y se ajusten a la clasificación y categorías del suelo definidas en el respectivo POT.
 - b. Acreditar la disponibilidad del terreno y la constitución de las servidumbres a que haya lugar.
 - c. Estar incluidos en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio.
 - d. Estar incluido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debidamente aprobado.
 - e. Planos del proyecto y copia de los estudios y diseños para los proyectos de inversión en tratamiento de aguas residuales (memoria de cálculo, planos generales y de detalles y perfil hidráulico), todos firmados por el (los) profesional (es) responsable (es) de la elaboración.
 - f. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del (los) profesional (es) responsables) de la elaboración del diseño, y demás actividades que se desarrollan en el mismo.
 - g. Garantizar que el caudal a tratar corresponda como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del caudal de agua residual generada en el área aferente.
 - h. Cuando se trate solo de la cofinanciación de la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el municipio

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

deberá garantizar la construcción de los colectores e interceptores necesarios para transportar las aguas residuales al sistema de tratamiento, antes de la puesta en marcha del proyecto de tratamiento.

- i. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos, agua potable y saneamiento básico que se encuentren vigentes a la fecha de la presentación.
2. Para proyectos de inversión en descontaminación relacionados con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas individuales:
 - a. Certificación de la administración municipal, en la cual conste que los predios donde se realizará la inversión no se encuentran en zona de alto riesgo, en zonas prohibidas o restringidas en el marco de las determinantes ambientales y se ajusten a la clasificación y categorías del suelo definidas en el respectivo POT.
 - b. Listado de beneficiarios (nombre, cédula, ubicación, geo-referenciación), de acuerdo a los formatos Corporativos.
 - c. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos, agua potable y saneamiento básico que se encuentren vigentes a la fecha de presentación.

Parágrafo 1°: Para los proyectos internos no aplican los requisitos específicos del presente artículo.

Parágrafo 2°: Si los proyectos benefician a comunidades indígenas o afrocolombianas, deberá certificarse que los mismos están en concordancia con los Planes de Vida, de Etno-desarrollo, o aquellos instrumentos de planificación legal que apliquen.

Artículo 6. – Evaluación de viabilidad. Cumplidos los requisitos mínimos y específicos contemplados en los artículos 4 y 5 respectivamente, el proyecto a cofinanciar por el Fondo será sometido a evaluación para la viabilidad técnica, ambiental, socioeconómica e institucional, conforme a los lineamientos establecidos en el Banco de Proyectos de la Corporación.

Parágrafo 1°-: La Subdirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Oficina Territorial que corresponda, realizará visita técnica al lugar donde se pretende ejecutar el proyecto con el objetivo de verificar los aspectos técnicos, ambientales y sociales relacionados con el mismo.

ACUERDO No. 460

"Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica"

Parágrafo 2º- Los proyectos internos de la Corporación a financiar con recursos del Fondo deberán presentarse en los formatos establecidos por la Subdirección de Planeación e inscribirse en el Banco de Proyectos Corporativos.

Artículo 7.- Criterios de Priorización. Para la priorización de los proyectos a ser cofinanciados por el Fondo, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

A.- Técnicos:

- a. Que el proyecto se desarrolle en cuencas que cuenten con Plan de Ordenación y Manejo formulado o en proceso de actualización o elaboración.
- b. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua que cuenten con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico formulado o en proceso de elaboración.
- c. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua donde la autoridad ambiental tenga establecidas las metas de carga contaminante que trata la normatividad ambiental.
- d. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas, o en donde éstos se encuentren establecidos.
- e. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos, o en donde éstos se encuentren establecidos.
- f. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua que sean declarados como de reserva o agotados, según lo dispuesto en la normatividad ambiental.
- g. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua que presenten índices de escasez de medio a alto.
- h. Que el proyecto se encuentre dentro de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y/o áreas protegidas.
- i. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua donde se presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización, acorde con los índices de calidad del agua.

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

B.- Financieros:

- a. Que el proyecto considere otras fuentes de cofinanciación pública y/o privada del orden internacional, nacional, departamental y/o municipal, excepto los proyectos propios de la Corporación.
- b. Que el municipio y/o la Empresa Prestadora del servicio esté a paz y salvo con la Corporación por concepto de Tasa Retributiva o en su defecto tenga acuerdo de pago vigente y se encuentre al día en el mismo, bajo las condiciones de la Resolución corporativa 040-1505-20871 de 2015, sobre el Reglamento Interno de recaudo de Cartera, o la norma que lo modifique o derogue.
- c. Que incluya la totalidad de los costos del proyecto hasta su puesta en operación para los proyectos contemplados en el numeral 5 del artículo 3 del presente acuerdo.

C.- Social:

- a. Que el proyecto aporte al mejoramiento del saneamiento ambiental del recurso hídrico.
- b. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua en los que exista conflicto por el uso del recurso.
- c. Que el proyecto beneficie al mayor número de personas.
- d. Que el proyecto se desarrolle en cuerpos de agua que surtan sistemas de acueductos.
- e. Que el proyecto contemple, de manera previa y posterior, el componente educativo y estrategia de socialización.

Parágrafo 1. El área encargada de evaluar la viabilidad técnica, financiera, y social deberá diligenciar el formato establecido en el Banco de Proyectos Corporativo para estos efectos.

Parágrafo 2.- El equipo técnico deberá presentar un informe que de cuenta de la priorización de los proyectos a cofinanciar, acorde con cada uno de los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 8.- Porcentajes de cofinanciación. Los porcentajes de cofinanciación para los proyectos de inversión relacionados en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del presente Acuerdo serán los siguientes:

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

Categoría del Municipio	Valor a cofinanciar del Proyecto
Especial	Hasta el 5% del valor del Proyecto.
Primera	Hasta el 10% del valor del Proyecto.
Segunda	Hasta el 15% del valor del Proyecto.
Tercera	Hasta el 65% del valor del Proyecto.
Cuarta	Hasta el 70% del valor del Proyecto.
Quinta	Hasta el 80% del valor del Proyecto.
Sexta	Hasta el 90% del valor del Proyecto.

Los porcentajes de cofinanciación para los proyectos de inversión relacionados con Investigación básica y aplicada en proyectos de descontaminación serán hasta el 70% del valor del Proyecto.

Parágrafo 1°: La cofinanciación podrá estar representada en especie o en dinero de acuerdo con el tipo de proyecto, en ambos casos aplicarán los porcentajes establecidos en el presente artículo.

En todo caso de recursos en especie por parte del municipio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total de su aporte.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y EJECUCIÓN

Artículo 9.- De la Dirección del Fondo. La Dirección del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica estará a cargo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, quien decidirá sobre la financiación o cofinanciación de los proyectos priorizados, sometidos a su consideración, hasta el monto de los recursos disponibles en el presupuesto Corporativo y hará seguimiento al estado de ejecución de los proyectos.

Artículo 10.- Sesiones. El Consejo Directivo sesionará como órgano de Dirección del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, por convocatoria del presidente del Consejo Directivo o del Director General de la Corporación. Para tales efectos se dará aplicación a lo consagrado en los estatutos Corporativos con relación a las sesiones ordinarias o extraordinarias

ACUERDO No. 460

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

Parágrafo. Para la aprobación de los proyectos se requerirá quórum deliberatorio y voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 11. De la administración del Fondo y de la ejecución de los proyectos. La administración del Fondo estará a cargo del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, con el apoyo de las diferentes dependencias de la misma.

La administración involucra la coordinación de la recepción, verificación de requisitos, viabilización, priorización y ejecución de los proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo. Así mismo, presentar los informes de seguimiento solicitados por el órgano de Dirección del Fondo.

Para tales efectos corresponde al Director General o en su defecto el Subdirector de Gestión Ambiental o de la dependencia que haga sus veces, presentar los proyectos priorizados ante el Consejo Directivo de la Corporación como órgano de Dirección de dicho Fondo.

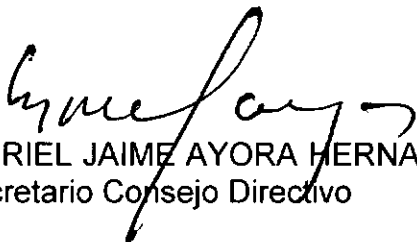
Artículo 12.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Fondo de Inversión para la Descontaminación Hídrica, será ejercida por la Secretaria del Consejo Directivo de la Corporación, quien velará por el correcto archivo y custodia de las actas resultado de cada sesión.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 261 del 29 de junio de 2007.

Dado en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2015

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE


HERNÁN PORRAS GALLEGO
Presidente Consejo Directivo


GABRIEL JAIME AYORA HERNANDEZ
Secretario Consejo Directivo